



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA
DEMANDADO	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FORMAS INTIMAS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN Y PORTAFOLIO TEXTIL S.A.
PROCEDENCIA	JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-016-2017-00651-01
INSTANCIA	APELACIÓN
PROVIDENCIA	Sentencia No. 136 del 30 de junio de 2023
TEMAS	Sustitución patronal
DECISIÓN	CONFIRMA

Hoy, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Cuarta de Decisión Laboral y como magistrada ponente ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA, proceden a resolver el recurso de apelación de la Sentencia No. 239 del 16 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la señora **JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA** en contra de la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FORMAS INTIMAS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN** y **PORTAFOLIO TEXTIL S.A.** bajo la radicación **76001-31-05-016-2017-00651-01**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA** impetró demanda en contra de la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FORMAS INTIMAS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN** y **PORTAFOLIO TEXTIL S.A.** pretendiendo que se declare que existió un solo contrato de trabajo del 27 de enero de 2003 al 27 de julio de 2017, el cual finalizó por despido sin justa causa; asimismo, pretende que se declare la sustitución patronal entre las demandadas y que la actual responsable de las obligaciones laborales es la sociedad PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S.

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA
DEMANDADO: FORMAS INTIMAS EN LIQ Y PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S.
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO: 76001-31-05-016-2017-00651-01

En consecuencia, solicita se condene a PORTAFOLIO TEXTIL S.A. y solidariamente a la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FORMAS INTIMAS S.A. sigla C.I. FORMAS INTIMAS S.A. en liquidación al reconocimiento y pago de:

- La liquidación y/o reliquidación de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta el salario promedio por comisiones que mensualmente percibió.
- Indemnización moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de cesantías de los años 2003 a 2014 y la no consignación completa de las cesantías del año 2015 y 2016.
- Comisiones pendientes de pago de los años 2015 a 2017.
- Reintegro de la suma de \$49.908.274 que fueron retenidas o descontadas de la liquidación de prestaciones sociales, con la correspondiente indemnización moratoria por falta de pago de salarios y prestaciones sociales.
- Indemnización moratoria del artículo 65 del CST
- Reliquidación del pago de la indemnización del artículo 64 del CST, teniendo en cuenta la totalidad del tiempo laborado.
- Reliquidar el pago de cotizaciones al sistema general de pensiones de los años 2003 a 2017, teniendo en cuenta el salario realmente percibido.

Como fundamentos fácticos de la demanda se adujo que el señor JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA celebró contrato de trabajo a término indefinido con la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FORMAS INTIMAS S.A. sigla C.I. FORMAS INTIMAS S.A. hoy en liquidación en el cargo de asesor comercial y luego ejecutivo de ventas desde el 27 de enero de 2003, presentando sustitución patronal con la sociedad PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S. el 1 de abril de 2013, cuya relación laboral estuvo vigente hasta el 27 de julio de 2017, fecha en que el actor fue despedido sin justa causa, con el pago parcial de la indemnización pues no se le tuvo en cuenta todo el tiempo laborado.

Señaló además que el sistema de remuneración salarial que inicialmente se acordó entre las partes fue por comisiones de 2.5% desde el año 2003 al 2008 y desde el 2009 hasta el 2013 en un 2.2%, sobre el valor de las ventas con IVA o sin IVA de los productos comercializados por la demandada.

Indicó que el promedio mensual de salarios fue el siguiente:

AÑO	VALOR SALARIO
2003	\$3.081.877

2004	\$2.758.592
2005	\$2.998.072
2006	\$3.657.629
2007	\$6.208.685
2010	\$6.939.704
2011	\$6.982.618
2012	\$7.337.928

Afirma que la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FORMAS INTIMAS S.A. sigla C.I. FORMAS INTIMAS S.A. hoy en liquidación, pagó de manera cumplida y conforme lo pactado los salarios por comisiones que se causaron a favor del demandante, hasta la fecha de sustitución patronal con PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S., sin embargo, no cumplió con la obligación de pagos las prestaciones sociales, no consignó las cesantías de los años 2003 a 2013 ni realizó el pago de los aportes al sistema genera de pensiones conforme el salario devengado.

Refiere que el actor una vez se presentó la sustitución patronal pasó sin solución de continuidad a la sociedad PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S. el 1 de abril de 2013, a ejercer las mismas funciones que desempeñaba en C.I. FORMAS INTIMAS S.A. hoy en liquidación.

Informa que mediante otro sí suscrito el 1 de febrero de 2015 se modificó el sistema de remuneración salarial inicial, acordándose que se reconocería un (1) SMLMV pagaderos por quincenas vencidas como salario básico, más el esquema de comisiones así: Comisión del 2.2% (70% sobre las ventas y 30% sobre recaudo), por lo que devengó en promedio mensual los siguientes salarios:

AÑO	VALOR
2013	\$3.995.542
2014	\$4.831.638
2015	\$8.393.978
2016	\$9.255.823
2017	\$6.284.910

Asevera que PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S. pagó de manera cumplida y conforme lo pactado con el accionante, los salarios por comisiones que se causaron, desde la fecha de sustitución patronal hasta el mes de diciembre de 2014; sin embargo, para los años 2015 a 2017 no pagó de manera completa el salario por comisiones causados, pagando sólo la suma de \$4.500.000 mensuales en cada año. Añade que la sociedad en mención tampoco realizó la

liquidación y pago de las prestaciones sociales, vacaciones y aportes a la seguridad social conforme el salario devengado. Indica igualmente que la accionada no consignó de manera completa el auxilio de cesantía de los años 2014 y 2015 ni realizó los aportes al sistema general de pensiones conforme el salario devengado.

Agrega que el empleador PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S. en la liquidación incompleta denominada LIQUIDACIÓN KAM efectuada el 27 de julio de 2017 le retuvo la suma de \$49.908.274 sin que existiera deuda alguna o que esta sociedad le hubiera realizado préstamo.

Por Auto interlocutorio No. 187 del 1 de febrero de 2018 (fl. 210 PDF 04 cuaderno juzgado), el juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FORMAS INTIMAS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN y PORTAFOLIO TEXTIL S.A.**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante sentencia No. 239 del 16 de diciembre de 2020 el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali dispuso condenar a la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FORMAS INTIMAS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN Y PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S. a pagar al señor JUAN CARLOS LÓPEZ CASTAÑEDA las siguientes sumas:

AÑO	SALARIO	CONCEPTO	VALOR
2003	\$ 3.801.877,00	CESANTÍA	\$ 2.825.054,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 310.756,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 2.825.054,00
		VACACIONES	\$ 1.412.527,00
2004	\$ 2.758.592,00	CESANTÍA	\$ 2.758.592,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 331.031,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 2.758.592,00
		VACACIONES	\$ 1.379.296,00
2005	\$ 2.998.072,00	CESANTÍA	\$ 2.998.072,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 359.769,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 2.998.072,00
		VACACIONES	\$ 1.499.036,00
2006	\$ 3.657.629,00	CESANTÍA	\$ 3.657.629,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 620.726,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 5.172.718,00
		VACACIONES	\$ 2.586.359,00
2008	\$ 5.496.969,00	CESANTÍA	\$ 5.496.969,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 659.636,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 5.496.969,00

		VACACIONES	\$ 2.748.485,00
2009	\$ 6.208.685,00	CESANTÍA	\$ 6.208.685,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 745.042,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 6.208.685,00
		VACACIONES	\$ 3.104.343,00
2010	\$ 6.939.074,00	CESANTÍA	\$ 6.939.074,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 832.764,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 6.939.074,00
		VACACIONES	\$ 3.469.852,00
2011	\$ 6.982.618,00	CESANTÍA	\$ 6.982.618,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 837.914,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 6.982.618,00
		VACACIONES	\$ 3.491.309,00
2012	\$ 7.337.928,00	CESANTÍA	\$ 7.337.928,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 880.551,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 7.337.928,00
		VACACIONES	\$ 3.668.984,00
2013	\$ 3.995.542,00	CESANTÍA	\$ 3.995.542,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 479.465,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 3.995.542,00
		VACACIONES	\$ 1.997.771,00
2014	\$ 4.831.638,00	CESANTÍA	\$ 4.831.638,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 579.797,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 4.831.638,00
		VACACIONES	\$ 2.415.819,00
2015	\$ 8.393.978,00	CESANTÍA	\$ 1.387.915,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 166.550,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 8.393.978,00
		VACACIONES	\$ 4.196.989,00
2016	\$ 9.255.823,00	CESANTÍA	\$ 2.853.936,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 342.472,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 9.255.823,00
		VACACIONES	\$ 4.627.912,00
2017	\$ 6.284.910,00	CESANTÍA	\$ 336.326,00
		INTERESES CESANTÍA	\$ 40.359,00
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 3.613.823,00
		VACACIONES	\$ 1.571.228,00

Asimismo, ordenó el pago de sanción por no consignación de cesantía así:

AÑO	SALARIO DIARIO	VALOR
2003	\$ 101.729,00	\$ 36.982.524,00
2004	\$ 91.953,00	\$ 33.103.104,00
2005	\$ 99.936,00	\$ 35.976.864,00
2006	\$ 121.921,00	\$ 43.891.548,00
2007	\$ 172.424,00	\$ 62.072.616,00
2008	\$ 183.232,00	\$ 65.963.628,00

PROCESO: ORDINARIO
 DEMANDANTE: JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA
 DEMANDADO: FORMAS INTIMAS EN LIQ Y PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S.
 PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI
 RADICADO: 76001-31-05-016-2017-00651-01

2009	\$ 206.956,00	\$ 74.504.220,00
2010	\$ 231.323,00	\$ 83.276.448,00
2011	\$ 232.754,00	\$ 83.791.416,00
2012	\$ 244.598,00	\$ 88.055.136,00
2013	\$ 133.185,00	\$ 47.946.504,00
2014	\$ 161.055,00	\$ 57.979.656,00
2015	\$ 279.799,00	\$ 100.727.640,00
2016	\$ 308.527,00	\$ 111.069.720,00
		\$ 925.341.024,00

De igual forma condena a las demandadas a reconocer la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, equivalente a un día de salario por cada día de retraso por 24 meses y a partir del mes 25 intereses moratorios.

Adicionó la sentencia en el sentido de ordenar igualmente la reliquidación de los aportes a seguridad social en pensiones, conforme los salarios declarados en la sentencia.

Como argumento de su decisión expresó el *A quo* que de la prueba documental aportada al plenario se desprende que el representante legal de las empresas demandadas es el mismo. Además, que la documental es expedida con el membrete de la sociedad FORMAS INTIMAS a nombre de PORTAFOLIO TEXTIL, lo que hace deducir que el demandante continuó su labor con la empresa que sustituyó a la que inicialmente había contratado. Refiere además que subsistió la identidad del establecimiento de comercio, pues no hubo variación en sus actividades o negocios. Lo anterior indica que se corroboró con los testimonios recaudados de Isabel Cristina Andrade y Héctor Fabio Chávez, por lo que declara la sustitución patronal.

Tuvo como cierto los hechos susceptibles de confesión dada la inasistencia de las demandadas a la audiencia de conciliación y además las respuestas evasivas por parte del representante legal de PORTAFOLIO TEXTIL al rendir interrogatorio de parte. No se enuncian a cuáles hechos se refiere.

Procedió entonces a la liquidación de las prestaciones sociales y vacaciones, teniendo en cuenta las comisiones en las condiciones solicitadas por la parte activa.

Resalta que en los últimos 3 años 2015 a 2017 el valor de la cesantía disminuyó toda vez que se tuvo en cuenta los pagos que le había hecho la empresa, estableciéndose únicamente el excedente que debe pagar el empleador.

Sobre la sanción por no consignación de cesantía sostuvo que el demandado guarda silencio, no contestó la demanda, indicio en su contra a mas que no acredita ninguna circunstancia que lo eximiera de la consignación de la cesantía.

Refiere que no se condena al reintegro de la suma de \$49.908.274 toda vez que de la reliquidación que efectúa el juzgado no se realiza tal descuento, por lo tanto, está incluida dicha suma en la liquidación.

Se ordena el pago completo de la indemnización por despido injusto en la suma de \$53.543.204, valor que refiere se le descuenta lo ya entregado, quedando un saldo de \$39.068.204.

Finalmente, en cuanto a las comisiones de los años 2015 a 2017 refiere que, si bien se aportan algunas facturas de ventas, no se logra evidenciar que correspondan al demandante, pues no se encuentran registradas a su nombre.

RECURSO DE APELACIÓN

La apoderada judicial de **PORTAFOLIO TEXTIL S.A.** inconforme con la decisión interpuso recurso de apelación indicando que no se puede predicar la sustitución patronal ya que debe primar el acuerdo de voluntades plasmado o acordado entre las partes al terminar el contrato de trabajo con FORMAS INTIMAS y luego una suscripción de un nuevo contrato de trabajo con PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S.

Asevera que cuando se terminó el contrato de trabajo y hubo acuerdo entre FORMAS INTIMAS y el accionante, se le liquidó todas las acreencias laborales a las cuales tenía derecho al finiquitar el vínculo, por lo que hubo solución de continuidad, en consecuencia, no hay ningún fundamento para concluir que hubo sustitución patronal.

Indicó que, si bien no se tuvo en cuenta la contestación, junto con esta se aportó documental que da cuenta de la terminación del contrato del actor con FORMAS INTIMAS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DECRETO 806 DE 2020

Dentro de los términos procesales previstos se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

Cabe anotar que los alegatos de conclusión no constituyen una nueva oportunidad para complementar el recurso de apelación si este fue interpuesto en primera instancia.

No encontrando vicios que puedan generar la ineficacia de lo actuado en primera instancia y surtido el término previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 se profiere la

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA
DEMANDADO: FORMAS INTIMAS EN LIQ Y PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S.
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO: 76001-31-05-016-2017-00651-01

SENTENCIA No. 136

Está demostrado en autos:

- i) Que el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA** prestó sus servicios para FORMAS INTIMAS PRODUCTORES DE ROPA INTIMA S.A. desde el 27 de enero de 2003 (fl. 252, 254, 258, 264 PDF 01 cuaderno juzgado) y celebró contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con dicha sociedad con fecha de iniciación 11 de enero de 2006 y vencimiento al 30 de diciembre de 2006 (fl. 193-194 PDF 01 cuaderno juzgado). En ambos casos se desempeñó como ejecutivo de ventas.
- ii) Posteriormente, entre las mismas partes se suscribió contrato de trabajo a término indefinido ejecutivo de venta, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2006 (fl. 189-192 PDF 01 cuaderno juzgado).
- iii) Que el demandante suscribió el 1 de abril de 2013 contrato con PORTAFOLIO TEXTIL S. A. el cual terminó el 27 de julio de 2017 (fl. 195 y 206-208 PDF 01 cuaderno juzgado).

PROBLEMA JURÍDICO

Esgrimido lo anterior, surge para la Sala como **PROBLEMA JURÍDICO** establecer si operó la sustitución patronal entre FORMAS INTIMAS S.A. y PORTAFOLIO TEXTIL S.A.

La Sala defenderá la tesis: que se configura en el asunto la sustitución patronal entre FORMAS INTIMAS S.A. y PORTAFOLIO TEXTIL S.A. dado que se cumplen los presupuestos para ello a saber: (i) cambio de empleador, (ii) identidad en el giro de las actividades o negocios, pues ambas sociedades se dedicaban a la confección de prendas de vestir y (iii) la continuidad de la prestación del servicio por parte del demandante, tal como se desprende de las declaraciones de los testigos.

Para decidir, bastan las siguientes:

CONSIDERACIONES

No existe controversia en el presente asunto frente al hecho que el señor JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA estuvo vinculado inicialmente con la sociedad FORMAS INTIMAS S.A. desde el 27 de enero de 2003 y, posteriormente, el 1 de abril de 2013 se suscribió contrato de trabajo con PORTAFOLIO TEXTIL S.A., el cual se mantuvo vigente hasta el 27 de junio de 2017.

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA
DEMANDADO: FORMAS INTIMAS EN LIQ Y PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S.
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO: 76001-31-05-016-2017-00651-01

Ahora bien, la apoderada de la sociedad PORTAFOLIO TEXTIL S.A. basa el recurso de apelación en el hecho que en el *sub lite* no se configura la sustitución patronal entre las demandadas, dado que aduce que FORMAS INTIMAS en un acuerdo con el trabajador dio por finiquitado el contrato de trabajo, pagando las acreencias laborales correspondientes y luego el accionante celebró con PORTAFOLIO TEXTIL S.A. el contrato de trabajo que se mantuvo vigente hasta julio de 2017.

Pues bien, la sustitución patronal se encuentra definida en el artículo 67 del C.S.T., como todo cambio de un empleador por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios. Y adicionalmente, dispone el artículo 68 ibídem, que la sola sustitución de empleadores no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes.

Sobre el tema se pronunció la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2576 de 2022, en la que se rememoró la sentencia SL1399-2022, en la que se dijo:

"Nótese que el artículo 67 del [CST] define la sustitución de empleadores como «todo cambio de un {empleador} por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios».

Así, la sucesión de empresarios precisa de: (i) un cambio en la titularidad de la organización productiva por cualquier causa, como compraventa, arrendamiento o traspaso del negocio a cualquier título, u operaciones de reorganización empresarial, como las fusiones, adquisiciones, absorciones, liquidación con traspaso de bienes, etc., en virtud de las cuales un empresario subroga a otro en su posición empleadora, y (ii) la identidad de establecimiento o subsistencia de la empresa, entendida como un conjunto de medios organizados (personales, patrimoniales, técnicos) para llevar a cabo una actividad económica (CSJ SL3001-2020). Además, la jurisprudencia de la Sala Laboral ha interpretado que para que opere la sustitución de empleadores también se requiere (iii) «la continuidad en la prestación del servicio» (CSJ SL4530-2020).

Ahora, la continuidad en la prestación del servicio no equivale a continuidad en el contrato de trabajo, como lo entiende el recurrente. De lo contrario, podrían eludirse con facilidad los efectos de la sustitución de empleadores, terminando los contratos de trabajo antes de que el nuevo empresario asuma la dirección del negocio y

suscribiendo uno nuevo con él. De esta forma, el nuevo empleador quedaría totalmente liberado de las obligaciones laborales y prestacionales del antiguo empleador, y más aún, los trabajadores perderían su antigüedad laboral y las garantías laborales adquiridas con anterioridad, que es precisamente lo que quiere proteger la institución laboral de la transmisión de empresa.

A juicio de la Sala, la operatividad de la sustitución de empleadores está sustraída de la voluntad de las partes y su configuración depende de la comprobación de unos elementos empíricos o de la realidad, a saber, (i) el cambio de titularidad de la empresa, establecimiento o entidad económica, por cualquier causa, (ii) la subsistencia de la identidad del negocio y (iii) la continuidad de la relación laboral o la prestación del servicio -no del contrato de trabajo-. De modo que la sustitución de empleadores no depende de declaraciones que las partes hagan en acuerdos privados, de manipulaciones de las formas contractuales o de si formalmente el contrato termina y se firma uno nuevo, sino de que empíricamente se comprueben esos tres elementos"

Criterio que se ha mantenido por la Alta Corporación, tal como se extrae de la sentencia SL 931-2023, en la que se indicó:

Una lectura textual del citado artículo lleva a deducir que los requisitos de la sustitución de empleadores son el cambio de titularidad de la empresa, establecimiento o entidad económica, por cualquier causa (cesión, venta, arrendamiento, fusión, etc.), y la subsistencia de la identidad del negocio. No obstante, esta Sala de Casación Laboral ha explicado que el tercer elemento que tradicionalmente ha introducido la jurisprudencia -continuidad en la prestación del servicio- está implícito en la noción de «sustitución de patronos» prevista en el artículo 67 ibidem, lo que, dice, supone una sucesión de empleadores o un cambio en la posición jurídica subjetiva empresarial en la ejecución de una relación de trabajo.

(...)

Así mismo, esta Corte ha explicado que es en el contexto de la relación laboral y su continuidad con otro empleador, en el que esta figura tiene pleno sentido o, más bien, en donde se activan sus garantías consistentes en que los términos de los contratos de trabajo no varíen; se mantenga la antigüedad laboral de los trabajadores y la transferencia de empresa no afecte la solvencia de pago de los créditos laborales adquiridos por el empleador transmitente (CSJ SL4530-2020)"

En este orden de ideas, es claro que para que se configure la sustitución patronal es preciso que se den tres presupuestos a saber: (i) cambio de empleador, (ii) identidad de actividades del giro ordinario de las empresas y (iii) la continuidad en la prestación del servicio, aspecto este que en modo alguno está relacionado con que se mantenga vigente el contrato de trabajo, sino que materialmente que se continúe ejecutando la misma labor por parte del trabajador. En sentencia SL3065 de 2020 se expuso que la sustitución patronal se configura frente a escenarios como enajenación, arrendamiento, usufructo o venta de activos de la empresa.

Conforme lo anterior, se validará si en el presente asunto se dieron los presupuestos antes enunciados.

Del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín correspondiente a PORTAFOLIO TEXTIL S.A. (fl. 39-47 PDF 01 cuaderno juzgado), que la sociedad se encuentra ubicada en la calle 10 sur 51 C 77 piso 6, que su actividad principal es *confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel* y el representante legal es el señor Marco Antonio Roldan Jaramillo; asimismo, se evidencia que la empresa es propietaria del establecimiento de comercio FORMAS INTIMAS MEDELLÍN.

Por su parte, en el certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FORMAS INTIMAS S.A. EN LIQUIDACIÓN emitido por la Cámara de Comercio de Medellín (fl. 48-57 PDF 01 cuaderno juzgado) se observa que el domicilio principal de dicha sociedad corresponde a la calle 10 sur 51 C 77 piso 6, su actividad principal es la *confección de prestar de vestir, excepto prendas de piel* y que por acta No. 31 del 16 de julio de 2014, la Asamblea de accionistas decidió por mutuo acuerdo disolver la sociedad. También se consigna que el representante legal de FORMAS INTIMAS era el señor Marco Antonio Roldan.

Además, se evidencia en el plenario facturas de venta del año 2016 con membrete de FORMAS INTIMAS en el que se identifica como vendedor a PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S. (Fl. 290-296, 330-350 PDF 01 cuaderno juzgado).

Igualmente se escucharon en primera instancia las declaraciones de los siguientes testigos de los que se resalta:

La señora Isabel Cristina Andrade Cortez (Min 19:10 a 41:16 PDF 11 cuaderno tribunal), manifestó que laboró para PORTAFOLIO TEXTIL S.A. en donde fue compañera de trabajo del demandante, ambos eran asesores comerciales. Dijo que primero laboró para FORMAS

INTIMAS como impulsadora y luego se creó el cargo de asesor, momento en que ingreso el accionante, quien era el jefe de la testigo, que así duraron 17 años.

Señala que con FORMAS INTIMAS hubo un proceso de cambio de contrato y pasaron a ser trabajadores de PORTAFOLIO TEXTIL, dijo que les hicieron firmar un documento en el que indicaban que iban a pasar a PORTAFOLIO TEXTIL, pero que todo el tiempo con FORMAS INTIMAS no se iba a perder. Expuso que las instalaciones, infraestructura y las labores a desarrollar siguieron siendo las mismas. Resaltó que a todos los trabajadores de FORMAS INTIMAS pasaron a PORTAFOLIO TEXTIL.

Dijo que el demandante mantuvo las mismas funciones en FORMAS INTIMAS y PORTAFOLIO TEXTIL S.A., en el cargo de asesor comercial. Sostuvo que el actor fue retirado de PORTAFOLIO TEXTIL S.A.

Expresó que en ambas empresas el jefe del señor JUAN CARLOS LÓPEZ era el señor EDUARDO LEÓN MACÍAS, que era el gerente.

Indicó que FORMAS INTIMAS se ha dedicado a desarrollar productos ropa interior para el grupo familiar, misma laboral de PORTAFOLIO TEXTIL.

El señor Héctor Chávez Sandoval (min. 41:30 a 54:08 PDF 11 cuaderno tribunal), indicó que laboró en FORMAS INTIMAS en un cargo similar al del demandante, en la labor de mercadeo en las cadenas de Valle del Cauca y Nariño. Dijo el testigo que cuando ingresó a laborar ya habían hecho el empalme entre FORMAS INTIMAS y PORTAFOLIO TEXTIL donde laboró por 2 años. Aseveró que todo el personal de FORMAS INTIMAS pasó a PORTAFOLIO TEXTIL.

Afirma que FORMAS INTIMAS era productora y comercializadora de ropa íntima para todo tipo de cliente, mismas labores que desarrolla PORTAFOLIO TEXTIL, únicamente fue un cambio de razón social. Que las instalaciones y el personal era el mismo, sólo hubo cambio de administración. Expone que ambas empresas el accionante tuvo el cargo de ejecutivo de cuenta. Puso de presente el testigo que en su carta de despido aparecen ambas empresas.

La prueba referida para esta Sala de Decisión denota con claridad que hubo una sustitución patronal dado que el señor JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA prestó inicialmente sus servicios como ejecutivo de venta en favor de la empresa FORMAS INTIMAS y posteriormente con PORTAFOLIO TEXTIL, empresas que funcionaron en la misma instalación pues su domicilio principal corresponde a la misma dirección, según se observa en el certificado de existencia y representación legal de ambas empresas.

Documento este último del que además se extrae que, PORTAFOLIO TEXTIL es el propietario actualmente del establecimiento de comercio FORMAS INTIMAS; que ambas sociedades tuvieron el mismo representante legal y actividad principal, pues se dedicaban a la confección de prendas de vestir; aspecto este último que fue corroborado por los testigos Isabel Cristina Andrade y Héctor Chávez.

Incluso el representante legal de PORTAFOLIO TEXTIL (min. 02:20 a 19:00 PDF 11 cuaderno tribunal), al rendir interrogatorio de parte manifestó que *"existió un cambio accionario y un cambio de sociedades alrededor de PORTAFOLIO TEXTIL, de CI FORMAS INTIMAS a PORTAFOLIO TEXTIL y se creó una nueva compañía, con unos socios diferentes y una composición accionaria diferente"*.

Adicionalmente, se evidencia de las facturas de venta aportadas al plenario que PORTAFOLIO TEXTIL empleaba membrete de FORMAS INTIMAS en su proceso de facturación e incluso según lo dicho por el testigo Héctor Chávez cuando terminó el vínculo con aquel aún se hizo uso del membrete de ambos demandados.

Asimismo, de las declaraciones de los testigos se desprende que, todos los trabajadores de FORMAS INTIMAS pasaron a formar parte del equipo humano de PORTAFOLIO TEXTIL, manteniéndose las mismas condiciones de modo, tiempo y lugar en el desarrollo de las funciones. La testigo Isabel Cristina Andrade Cortez fue enfática en señalar que el señor JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA siempre ejecutó las mismas labores tanto en FORMAS INTIMAS como en PORTAFOLIO TEXTIL.

De los elementos con validez probatoria analizados por esta sede judicial, no se extrae que el señor JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA se le haya dado por terminado su contrato de trabajo con FORMAS INTIMAS EN LIQUIDACIÓN ni tampoco que existiera solución de continuidad entre este vínculo y la relación laboral existente entre el demandante y PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S., contrario a lo aseverado por la recurrente pasiva.

Aunado a ello es preciso señalar que, de acuerdo con el criterio jurisprudencial, el hecho que se finiquite el contrato de trabajo, en la formalidad, y se dé el pago de prestaciones sociales y vacaciones definitivas por el antiguo empleador, en modo alguno desvirtúa la sustitución patronal con el nuevo patrono, pues ha sido enfática la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al indicar que el elemento relativo a la continuidad en la prestación del servicio debe analizarse bajo el prisma de lo material.

En este orden de ideas, encuentra la Sala que en el asunto bajo estudio se configuran los presupuestos de la sustitución patronal, razón por la que habrá de confirmarse la decisión de primera instancia.

En tanto no fue objeto de apelación la cuantificación de las condenas en primera instancia, la Sala no se referirá a este asunto.

Corolario, se CONFIRMA la sentencia recurrida. Costas en esta instancia a cargo de PORTAFOLIO TEXTIL S.A., por haberle sido resuelto desfavorablemente el recurso de apelación. Se fija como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a CINCO (5) SMLMV.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la Sentencia No. 239 del 16 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

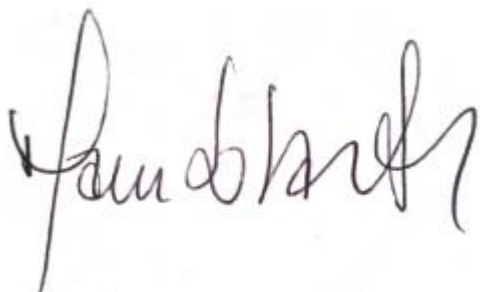
SEGUNDO. COSTAS en esta instancia a cargo de PORTAFOLIO TEXTIL S.A., se establece como agencias en derecho el equivalente a CINCO (5) SMLMV.

La anterior providencia se profiere de manera escrita y será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-007-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/Sentencias.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-007-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/Sentencias)

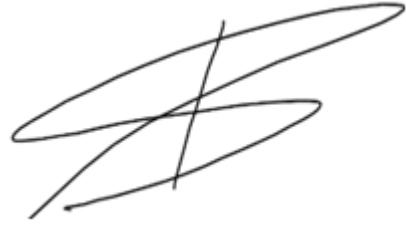
En constancia se firma.

Los Magistrados,

**Se suscribe con firma electrónica
ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Magistrada Ponente**



PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA
DEMANDADO: FORMAS INTIMAS EN LIQ Y PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S.
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO: 76001-31-05-016-2017-00651-01



MARY ELENA SOLARTE MELO

GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara

Magistrada

Sala 007 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4380a7b0a832318fc3537a5117cb41bb5c29aee91ecb73e89ce69528775e3e33**

Documento generado en 29/06/2023 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA

DEMANDADO: FORMAS INTIMAS EN LIQ Y PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S.

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 76001-31-05-016-2017-00651-01